



Número de expediente:

RR/1721/2023.



Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó los permisos otorgados en el año 2022 y 2023, respecto instalación de panorámicos y anuncios.



Fecha de la Sesión

31 de mayo de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y, La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Proporcionó una liga electrónica y los pasos a seguir para obtener la información.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **RR/1721/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/1721/2023**, en la que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado. En 03-tres de octubre del 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En 10-diez de octubre de ese año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. En 31-treinta y uno de octubre del año pasado, el particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/1721/2023.**

CUARTO. Admisión de recurso de Revisión. El 08-ocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 23-veintitrés de noviembre del año pasado, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo en tiempo y forma el informe justificado; asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista al particular del informe y anexos, a fin de que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que haya comparecido a realizar lo propio no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 18-dieciocho de enero de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de las partes.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. En 22-veintidós de enero del citado año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se

desprensa que comparecieran a efectuar lo propio.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 24-veinticuatro de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"

En este orden de ideas, el sujeto obligado dentro de su informe justificado señala como causal de improcedencia la prevista en la fracción III del artículo 180, en relación con el dispositivo 181 fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, numerales que se traen a la vista, y que disponen lo siguiente:

“Artículo 180. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la presente Ley;

Artículo 181. *El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo”.

Lo anterior es así ya que, la autoridad manifiesta que la información proporcionada se encuentra completa, ya que lo solicitado fue contestado en su totalidad, bajo el argumento de que se motiva y se fundamenta la respuesta con la información proporcionada.

Al efecto, se considera que los argumentos antes expuestos por parte del sujeto obligado se encuentran encaminados a combatir el fondo del asunto, pues para resolver sobre su procedencia, se tendría que determinar si cumplió a cabalidad con brindar acceso a la información que le fue requerida.

Por ello, es de desestimarse la causal antes aludida. Sirve de apoyo en lo conducente las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.¹ “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.²**

En este orden de ideas, este órgano garante no advierte la actualización de alguna otra de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

¹Registro No. 187973, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002, Página: 5, Tesis: P./J. 135/2001.

²No. Registro: 193,266, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Septiembre de 1999, Tesis: P./J. 92/99, Página: 710.

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Proporcione los permisos otorgados en el año 2022 y 2023, respecto a instalación de panorámicos, y anuncios.” (Sic).

B. Respuesta

El sujeto obligado en respuesta señaló lo siguiente:

*“...lo solicitado, se puede encontrar en el portal web del municipio de Santa Catarina <https://stacatarina.mx/>, en el apartado de **Transparencia**, en los periodos de Enero 2022 a Agosto de 2023; se dirige al **Artículo 95 fracción XXVIII**, en el apartado de **Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano**, en el ejercicio **2022 y 2023...**”*

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular y desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

El particular señaló como motivos de inconformidad las causales previstas por el artículo 168, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León³, consistentes en: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**; y, **“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”**; siendo estos los actos recurridos reclamados.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

“...Motivos de inconformidad: a) La entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante; y b) La información que no corresponde con lo solicitado. La liga que proporcionó no lleva a la información solicitada, no obstante, al hacer una consulta en la PNT, respecto a la fracción que menciona, no es posible advertir, respecto a la instalación

³http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

de panorámicos y anuncios. Motivo por el que al haber proporcionado una liga que no lleva a lo solicitado, se solicita que se ordene la entrega de los permisos requeridos.”

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista que le fue otorgada respecto del informe justificado rendido por el sujeto obligado, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara conducentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, por auto del 23-veintitrés de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, del que se advierte lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Refirió que la información requerida se encontraba en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y proporcionó la liga electrónica y la secuencia de pasos a seguir para obtener la misma.

(b) Pruebas del sujeto obligado.

El sujeto obligado allegó como elemento probatorio el siguiente:

- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presunción legal y humana.**
- **Documental Pública:** copia certificada del acuerdo de designación del Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2023-dos mil veintitrés.

Instrumentales a la que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción II, y 287 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto.

(c) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

Una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que

la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, el particular instó la intervención de este Instituto, señalando como actos recurridos: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***; y, ***“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”***.

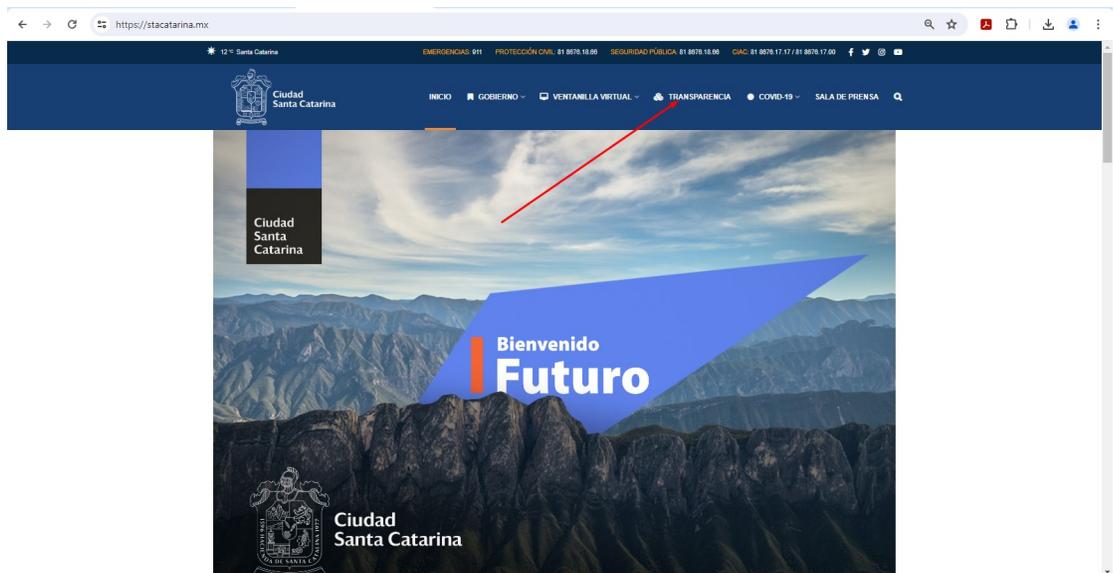
Luego, el sujeto obligado al rendir el informe justificado refirió que la información requerida se encontraba en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y proporcionó la liga electrónica y la secuencia de pasos a seguir para obtener la misma.

En ese sentido, antes de verificar el contenido de las ligas proporcionadas, resulta importante desatacar que, el artículo 95, fracción XXVIII, de la Ley de la materia, al que hace referencia el sujeto obligado, dispone que los sujetos obligados **pondrán a disposición del público** y mantendrán actualizada, **en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en dicho dispositivo legal se señalan, destacando en lo que nos ocupa, las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

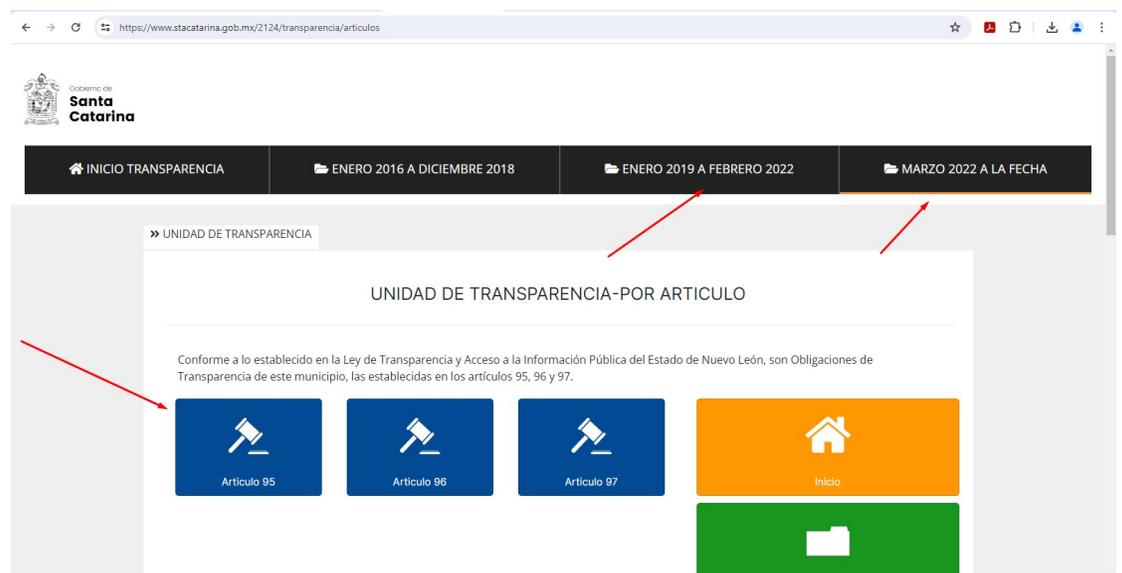
Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ella, se puede acceder a la información de su interés.

“<https://stacatarina.mx/>, en el apartado de *Transparencia*, en los periodos de Enero 2022 a Agosto de 2023; se dirige al **Artículo 95 fracción XXVIII, en el apartado de *Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano*, en el ejercicio 2022 y 2023.”**

Una vez precisado lo anterior, tenemos que al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo los pasos señalados, se obtiene lo siguiente:



Luego al dar clic en el apartado de transparencia, se seleccionó el periodo y después el artículo 95, posteriormente se seleccionó la fracción XXVIII y a manera de ejemplo el mes de marzo de 2022, del cual se desprendió un archivo en formato “Excel”, tal y como se muestra a continuación:



Última Actualización: 2024-03-31

FRACCIÓN XXVI - DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

- Responsable: Dirección De Contabilidad y Presupuesto

Última Actualización: 2024-03-31

FRACCIÓN XXVII - PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN RECURSOS

Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los Informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

- Responsable: Dirección de Egresos.

Última Actualización: 2024-03-31

FRACCIÓN XXVIII - CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

- Responsable: Responsable: Dirección Jurídica: Dirección de Validad: Dirección De Comercio Y Espectáculos: Dirección de Medio Ambiente: Dirección De Fraccionamientos: Dirección De Ornato y Panteones;

Última Actualización: 2024-03-31

FRACCIÓN XXIX - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida; 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y

https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion28

EJERCICIO 2024

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

EJERCICIO 2022

- Marzo 2022
- Abril 2022
- Mayo 2022
- Junio 2022
- Julio 2022
- Agosto 2022
- Septiembre 2022
- Octubre 2022
- Noviembre 2022
- Diciembre 2022

EJERCICIO 2023

Autoguardado | 9f4f26befa5b8f9ebf1a254723d14fe (1) | Buscar | Secretario de Proyectos Ponerencia 1

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda | Comentarios | Compartir

K45 | No dato

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN															
Licencias, contratos, convenios				La información de cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos															
				Tabla Campos															
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número del control interno asignado, en su caso, al contrato, al convenio, al permiso	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se levó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico	Nombre(s) de titular al cual se otorgó el acto jurídico	Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico	Fecha de término de vigencia del acto jurídico	Artículo	Causas en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9048	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Vendor Publicide	30/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4066	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Bp Estaciones Y I	30/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/178			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4040	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Comercializador	01/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/179			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4041	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Comercializador	01/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/179			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4042	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Comercializador	01/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9042	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Metropoli Animas	03/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/178			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9041	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Espectaculares S	03/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9033	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Paje Auto Shamp	09/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9028	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Comercializador	03/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9047	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Conar Sa De Cv	09/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/178			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9039	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Blockers Region	07/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4063	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Cesar Enrique Tn	11/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9054	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Nacional Monte	16/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4049	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Reflexiones Y A	03/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/178			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9029	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Hstc Mexico Sa	03/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9030	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Scotribank Inverit	03/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9051	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Banco Nacional	09/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9050	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Banco Aneca Sa	11/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9051	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Nueva Elektra De	11/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4058	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Gasolinera Santa	02/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4062	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Gas Ideal Sa De	09/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	940	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Grupo Hombolia	03/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4064	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Basculas Revueh	15/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4066	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Pc Cad 2016 Sa De	18/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9055	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Electronica Santa	23/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4050	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Farmacias De Sir	15/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	4065	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	Farmacias De Sir	15/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			
01/03/2022	31/03/2022	Licencia	9057	Licencia de anuncios	Reglamento de anuncios del	Dirección de Ecología	Público	No dato	No dato	No dato	California Bebe I	25/03/2022	31/12/2022	artículo 12		http://www.stacatarina.gob.mx/02/que/177			

Reporte de Formatos | Hidden_1 | Hidden_2 | Hidden_3 | 85%

Luego, se procedió a verificar cada uno de los hipervínculos de los

cuales y ha manera de ejemplo se inserta el contenido de uno de ellos, del cual se desprende lo siguiente:



De lo anterior, se obtiene un comprobante de pago por la licencia de un anuncio, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del municipio de Santa Catarina, Nuevo León; y, así se obtiene los comprobantes respectivos por cada uno de los hipervínculos.

Asimismo, se verificó el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la secuencia de pasos indicados en el informe justificado, y de igual forma, también se obtuvieron de los hipervínculos dichos comprobantes de pago.

Siendo válido señalar, que tanto en el portal oficial del municipio, así como en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se verificaron cada uno de los hipervínculos por el periodo requerido, y que únicamente a manera de ejemplo se insertaron las imágenes obtenidas del portal del municipio correspondientes al mes de marzo de 2022, a fin de no realizar una resolución innecesariamente extensa.

Sin embargo, de lo anterior, no se desprende la información requerida por el particular consistente en los permisos otorgados respecto a la instalación de panorámicos y anuncios por el periodo requerido, pues como se refirió en párrafos que anteceden únicamente se advierte el pago de la licencia del permiso y no así propiamente el permiso como tal.

Por lo tanto, si bien es cierto que, el sujeto obligado remitió al particular a dicha obligación de transparencia, ya que, según lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; no menos cierto es que, la información que se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia no corresponde con lo solicitado por el particular, es decir, el permiso como tal, respecto a instalación de panorámicos y anuncios, ya que de los hipervínculos únicamente se desprenden los comprobantes de pago por la licencia de dichos permisos.

Bajo dicho escenario, con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no se atiende de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, por los motivos antes expuestos; siendo que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, conforme a lo establecido en el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁴**.

Bajo ese contexto, resulta importante traer a la vista el numeral 25 fracciones XVIII y LXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de regular, vigilar el crecimiento urbano municipal de conformidad con las Leyes, Reglamentos y disposiciones generales en materia de Ordenamiento Urbano, Planificación y Administración Urbana, Control Urbano, Zonificación, Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la cual tiene como atribución expedir las licencias para la instalación de anuncios, sujetándose a la normatividad establecida; y, otorgar o negar las Licencias para instalación de anuncios sujetándose a la normatividad contenida en el Reglamento de

⁴<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

Anuncios del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

Por su parte, el numeral 53 Bis I del Reglamento de Anuncios del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, dispone que el trámite para todas las solicitudes deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

Recibida la solicitud con la información y documentación completa a que refiere el presente Reglamento, la Secretaría revisará y dictaminará dicha información, y en caso de cumplir expedirá la licencia en un plazo máximo de 20-veinte días hábiles; y, cuando los escritos, información y documentos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Secretaría deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Cuando la solicitud de licencia contenga toda la información y se haya acompañado la documentación completa que se requiere, personal de la Secretaría se presentará en el lugar donde se pretende colocar el anuncio a fin de recabar los datos e información necesaria para elaborar un acuerdo autorizado, condicionado o negando la licencia correspondiente, el cual se entregará con acuse de recibido al titular del mismo, después de que haya efectuado el pago de derechos correspondientes que establezca la Ley de Hacienda por los Municipios del Estado de Nuevo León, siendo requisito indispensable acompañar el original del recibo de pago respectivo para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

La Licencia respectiva deberá contener al menos lo siguiente:

1. Número o folio de la licencia;
2. Datos del titular de la licencia y/o propietario del anuncio;
3. Nombre del propietario del predio, y su ubicación o vehículo (señalando número de placas características y/o número de serie, etc.) donde se autoriza instalar el anuncio;
4. Datos del director técnico responsable del anuncio;
5. Ubicación exacta del lugar en donde se autoriza colocar el anuncio;

6. Medidas y dimensiones del anuncio de que se autoriza instalar;
7. Fecha de expedición de la licencia;
8. Fecha de vencimiento de la licencia; el plazo otorgado para la instalación o colocación del anuncio;
9. Firma autógrafa de la persona autorizada para expedir la licencia y los demás que la Secretaría estime necesarios.

En virtud de lo anterior, se puede presumir que la información objeto de estudio, **pudiera obrar en poder del sujeto obligado**; lo anterior, de conformidad con el numeral 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual menciona lo siguiente:

*“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”*

Por ello, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información en análisis, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que este Instituto procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione al particular.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁵, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de mérito, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o **bien por medio del correo electrónico señalado por el particular en el recurso de revisión**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁶, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”**⁷; y, **“FUNDAMENTACION Y**

⁵ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁶ http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁷ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

MOTIVACION, CONCEPTO DE.⁸

Información confidencial y versión pública

Ahora bien, en el supuesto de que lo requerido por el particular pudiera contener **información considerada como confidencial**.

En ese sentido, en primer término, es importante establecer qué se entiende por información confidencial, por lo que se trae a la vista, en su parte conducente, el contenido del artículo 3, fracciones XVII y XXXIII, así como el diverso 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En relación con lo anterior, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deben elaborar una versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este orden de ideas, por **versión pública** se debe entender lo que se consagra en el artículo 3, fracción LIV, de la Ley de la materia, el cual, de manera textual, indica lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

LIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

El sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que contengan información clasificada como confidencial para permitir el acceso a un documento público, testando o eliminando la información que tenga tal clasificación; lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad que debe imperar en todo procedimiento, consagrados

8 No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de la materia.

En mérito de lo antes mencionado, en el supuesto de que la información solicitada por el promovente, contenga información de la clasificada como confidencial, se instruye al sujeto obligado para que **elabore una versión pública de la misma, en la cual deberá testar o eliminar la parte clasificada como confidencial**, en términos de los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁹**.

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **3-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

⁹

http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente

resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**